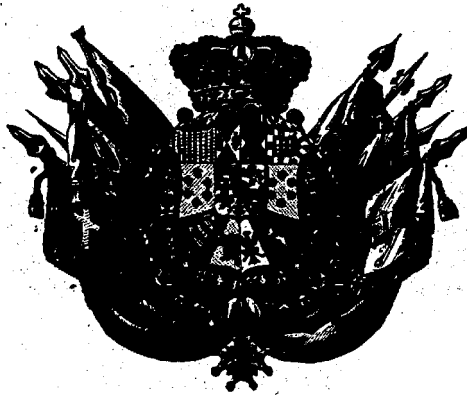


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Media.	Tres meses.
Para Madrid.....	260	130	65.
Para el Reino.....	360	180	90.
Para Canarias.....	400	200	100.
Para Indias.....	440	220	110.

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora, y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Continúa el reglamento provisional para la administración de justicia en lo respectivo á la Real jurisdicción ordinaria.

CAPITULO TERCERO.

De los jueces letrados de primera instancia.

36. Los jueces letrados de primera instancia son, cada uno en el partido ó distrito que le esté asignado, los únicos á quienes compete conocer en la instancia sobredicha de todas las causas civiles y criminales que en él ocurran correspondientes á la Real jurisdicción ordinaria, incluso las que hasta ahora han sido casos de corte, y salvo lo dispuesto en el artículo 31: exceptuándose solamente, á mas de los negocios que pertenecen á las jurisdicciones eclesiástica, de Real Hacienda y militar de Guerra y Marina, los que corresponden á los Estamentos de las Cortes, á los juzgados especiales de comercio ó de minería, y á aquellos de cuyas apelaciones conoce la Real y suprema junta patrimonial, las causas que en primera instancia se reservan por este reglamento al tribunal supremo de España é Indias, y á las audiencias, y las que en lo sucesivo atribuyere la ley á jueces ó tribunales especiales.

37. Los negocios de fuero ordinario no comprendidos en las excepciones del artículo anterior, que actualmente se hallaren pendientes en primera instancia en otros juzgados especiales ó privativos, ó en tribunales que no deban ya conocer de ellos, se pasarán para su continuacion en el estado que tengan al juez letrado del respectivo partido ó distrito, á no ser que alguna disposición soberana, posterior á la extincion de los Consejos de Castilla y de Indias, autorice expresamente á dichos juzgados ó tribunales para que continúen en el conocimiento hasta fallar ó terminar tales asuntos.

Los juzgados especiales ó privativos que no tengan semejante autorizacion, ni sean de los exceptuados en el artículo precedente, cesarán desde luego si subsistieren todavía.

38. Sin embargo de lo prescrito en el art. 36, cuando ocurra algun delito de tales ramificaciones ó de tales circunstancias que no permitan seguir bien la causa sino en la capital de la provincia ó del reino, ó en otro juzgado diferente del del fuero del delito, S. M. cometerá el conocimiento al juez letrado de primera instancia que le parezca mas á propósito; y esto mismo en igual caso, si no mediare Real disposición, podrán hacer por sí las audiencias á petición de su fiscal, cada una respecto á su territorio; pero dando inmediatamente cuenta de ello al Gobierno.

39. La autoridad de los jueces letrados de primera instancia se limitará precisamente á lo contencioso, á la persecucion y castigo de los delitos comunes y á la parte de policía judicial que las leyes y reglamentos le atribuyen; y nunca podrá mezclarse en lo gubernativo ó económico de los pueblos.

40. Podrán estos jueces en el pueblo de su residencia conocer en juicio verbal, á prevención con los alcaldes y los tenientes de alcalde, de las demandas civiles y negocios criminales sobre injurias y faltas livia-

nas comprendidos en el art. 31: y solo á los jueces letrados competirá, respecto á todo su partido ó distrito, conocer en igual juicio de aquellas demandas civiles que pasando de las cantidades expresadas en dicho artículo, no excedan de 25 duros en la Península é Islas adyacentes, y de 100 en ultramar.

Para todos estos juicios verbales los jueces letrados observarán respectivamente las mismas formalidades que prescribe á los alcaldes y tenientes de alcalde el citado artículo 31.

41. De las demandas civiles que pasando de las cantidades expresadas en el precedente artículo, no excedan en la Península é Islas adyacentes de los 400 maravedises que fija la ley 11, tit. 20, lib. 11 de la Novísima Recopilacion, y del cuádruplo en Ultramar, conocerán los jueces de primera instancia por juicio escrito conforme á derecho, simplificando y abreviando los trámites cuanto lo permitan las leyes y el esclarecimiento de la verdad, sin que contra la sentencia que diere, haya lugar á otro recurso que, ó el de apelacion para ante el ayuntamiento de la capital del partido judicial respectivo, con arreglo al beneficio espiritual de la citada ley, ó el de nulidad para ante la Real audiencia del territorio, cuando el juez hubiere dado su fallo contra alguna ley clara y terminante, ó violado en algun trámite esencial las leyes que arreglan el procedimiento: siempre que en este último caso la violacion haya sido formal y expresamente reclamada en balde antes de la sentencia, si hubiere podido serlo.

42. En el caso de interponerse alguno de estos recursos, se observarán las reglas siguientes:

Primera. La parte agraviada deberá interponer uno ú otro ante el mismo juez que hubiere dado la sentencia, y dentro del preciso término de los cinco dias siguientes al de su notificacion; so pena de que pasado sin hacerlo, quedará firme y ejecutoriada la sentencia.

Segunda. Si se interpusiere apelacion para ante el ayuntamiento sobredicho, la admitirá el juez sin otra circunstancia, y le pasará los autos originales, haciendo citar y emplazar antes á las partes para que dentro de tercero dia acudan á usar de su derecho ante aquella corporacion.

Tercera. Dentro del preciso término de ocho dias de habérselo pasado los autos, el ayuntamiento pleno, asistido de algun asesor letrado, se instruirá bien de lo que de ellos resulte, y oyendo de palabra cuanto las partes tuvieren que exponer, ó intentaren probar con nuevos testigos que presenten en el acto, pero sin admitirles ningun escrito, ni dar lugar á mas trámites, pronunciará *ex equo et bono* la sentencia que le parezca mas justa; la cual sin ulterior reca so alguno causará ejecutoria, y será llevada á puro y debido efecto por el juez, devolviéndosele los autos para ello.

Cuarta. Si se interpusiere recurso de nulidad, deberá el juez admitirlo sin otra circunstancia, á menos que no fuere impropcedente con arreglo á lo prescrito en el final del artículo anterior; y admitido, remitirá á la audiencia los autos originales á costa del que hubiere interpuesto el recurso, citándose y emplazándose antes á las partes para que acudan á ella á usar de su derecho. Pero si alguna pidiere antes de la remision que quede testimonio de dichos autos, lo dispondrá así el juez á costa de la misma.

Quinta. La interposicion del recurso de nulidad no impedirá que se lleve á efecto la sentencia del juez, siempre que la parte que la hubiere obtenido preste fianza correspondiente de estar á las resultas si se repusiere el proceso ó la sentencia.

43. De las demas demandas civiles de mayor cuantía pertenecientes al fuero ordinario, conocerán los jueces de primera instancia con apelaciones á la audiencia respectiva.

44. No correspondiendo ya á las audiencias en primera instancia los recursos de que algunas han conocido hasta ahora con el nombre de *auto ordinario y firmas*, toda persona que en cualquier provincia de la Monarquía fuere despojada ó perturbada en la posesion de alguna cosa profana ó espiritual, sea lego, eclesiástico ó militar el despojado ó perturbador, podrá acudir al juez letrado de primera instancia del partido ó distrito para que la restituya y ampare: y dicho juez conocerá de estos recursos por medio del juicio sumárisimo que corresponda, y aun por el plenario de posesion si las partes lo promovieren con las apelaciones á la audiencia respectiva; reservándose el juicio de propiedad á los jueces competentes, siempre que se trate de cosa ó de persona que goce de fuero privilegiado.

45. Conocerán tambien los jueces letrados de primera instancia, á prevención con los alcaldes y tenientes de alcalde respecto al pueblo donde aquellos residan, de todas las diligencias judiciales expresadas en la primera parte del art. 32, aunque no sean contenciosas.

46. Conocerán asimismo de las causas civiles y de las criminales sobre delitos comunes que ocurran contra los alcaldes y tenientes de alcalde de su partido ó distrito. Las que se ofrezcan de la misma clase contra el juez letrado, se empezarán y seguirán ante cualquiera otro de los del mismo pueblo si en él hubiere dos ó mas jueces, ó en su defecto ante el juez de partido cuya capital esté mas inmediata.

47. Fuera de los casos exceptuados en el art. 21, los jueces letrados de primera instancia no admitirán demanda alguna civil ni ejecutiva, ni criminal sobre injurias de las mencionadas en el mismo, sin que acompañe á ella una certificacion del juez de paz respectivo que acredite haberse intentado ante él el medio de la conciliacion, y que no se avinieron las partes, ni exhortadas se conformaron en comprometer sus diferencias.

48. En los negocios civiles en que el juicio deba ser por escrito, se arreglarán puntualmente al órden de proceder establecido por las leyes del reino, teniendo muy presente lo prescrito en el art. 4º de este reglamento, y para ello observarán y harán observar cualesquiera que sean las prácticas, ó mas bien corruptelas introducidas en contrario, las reglas siguientes:

Primera. Que no admitan demanda que no tenga todos los requisitos prevenidos por las leyes 1ª y 4ª, título 3, lib. 11 de la Novísima Recopilacion; y que si no se presentasen con ella todas las escrituras con que el actor intente probarlas, no le sean admitidas despues como no se presenten con el juramento que dicha ley primera exige.

Segunda. Que sean precisos y perentorios, como corresponde, los términos que las leyes recopiladas señalan para el emplazamiento del demandado en los juicios ordinarios para la contestacion á la demanda, oposicion y prueba de las excepciones y reconveniones, y escritos de réplica y réplica; y que el juez, bajo su mas estrecha responsabilidad, no pueda nunca prorogar estos términos sino por causa justa y verdadera que se exponga, y por el tiempo absolutamente necesario, con tal que la próroga no exceda en ningun caso del término señalado por la ley: debiendo bastar siempre el que se acuse una sola rebeldía, cumplido que sea el término respectivo, para que sin necesidad de especial providencia se despache el apremio y se recojan los autos á fin de darles su debido curso.

Tercera. Que no se admitan otros artículos de previo y especial pronunciamiento que los que las leyes autorizan, y solo en el tiempo y en la forma que ellas prescriben.

Cuarta. Que tampoco se admita nunca prueba de cosa que probada no aproveche en el pleito; ni para

HUNGRÍA.

Pesth 8 de Setiembre.

las probanzas se conceda mas término que el suficiente dentro del máximo señalado por la ley, el cual los jueces, bajo igual responsabilidad, no puedan suspender nunca sino por causa de manifiesta necesidad que se exprese en el proceso.

Quinta. Que se cuide mucho de que los escritos y alegatos de las partes sean cuales ordena la ley 1.ª, título 14, lib. 11 de la Novísima Recopilación; y que no se admita mayor número de ellos que el que permiten las leyes de dicho código.

Sexta. Que los jueces den y pronuncien sus sentencias interlocutorias ó definitivas dentro del preciso término que respectivamente está señalado por la ley 1.ª, tit. 16, lib. 11 del mismo código; y no ejecutándolo así, se hagan efectivas irremisiblemente las penas que ella prescribe.

49. En los juicios sumarisimos de posesion será siempre ejecutiva la sentencia del juez de primera instancia, sin embargo de apelacion, la cual no se admitirá sino solo en el efecto devolutivo: é interpuesta y admitida, hará el juez que, á elección del apelante, ó se remitan los autos á la audiencia en compulsa á costa de este, ó se aguarde para remitirlos originales á que sea plenamente ejecutada dicha sentencia; citándose siempre, y emplazándose previamente á los interesados para que acudan á usar de su derecho ante el tribunal superior.

50. En los demas casos en que conforme á la ley sea admisible en ambos efectos la apelacion, el juez admitirá lisa y llanamente la que se interpusiere, y desde luego remitirá á la audiencia los autos originales á costa del apelante, con la prévia citacion y emplazamiento sobredichos, sin que se puedan exigir derechos algunos con el nombre de compulsa. (Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

POLONIA.

Kalisch 2 de Setiembre.

El Emperador Nicolas ha pasado diferentes revistas, quedando muy contento de la infantería; pero se dice que no han sido tan satisfactorias las maniobras de caballería, y que el Emperador ha manifestado su desagrado; lo que no deja de admirar vista la exactitud de las maniobras, y la gallardía de ginetes y de caballos. Se ha tratado de incorporar las tropas prusianas con las divisiones rusas, y esta disposición no ha experimentado otro cambio que el de deber ser mandadas las tropas prusianas por oficiales superiores del ejército ruso, y que muchos oficiales superiores prusianos mandarán á regimientos rusos. Los ayudantes de campo transmitirán las órdenes en francés, y de este modo podrá todo marchar.

La gran revista no empezará hasta el 12.

(G. d'Augsbourg.)

RUSSIA.

Berlin 19 de Setiembre.

Los ejercicios de Kalisch son brillantísimos, y se repiten todos los dias. El 13 el Emperador hizo maniobrar al regimiento musulman y al regimiento de linea de los cosacos de Urack. Estos dos regimientos son notables por su traje asiático: empezó el ejercicio por algunas escaramuzas, en que aquellos hombres desplegaron una agilidad increíble. Precipitan sus caballos á todo escape, y hacen fuego sobre los que los persiguen, tendiéndose luego sobre el costado de sus caballos para evitar la descarga del enemigo. Afirmanse despues en la silla y toman la ofensiva. Poco á poco destacamentos mas numerosos se unieron á los primeros, y empezó la lid entre ambos regimientos: entonces se vió el magnífico espectáculo de un combate asiático. Estos hombres montan y se apean 30 ó 40 veces yendo sus caballos á escape, y hacen todos individualmente lo que solo hemos visto hacer á los titiriteros en el circo olimpico: en fin, el regimiento de cosacos terminó sus evoluciones por un ataque general, durante el cual todos los ginetes se sostenieron en pie sobre sus caballos. Este ataque se efectuó al galope y con una espantosa gritaría, produciendo un efecto verdaderamente inexplicable. Estos dos regimientos, únicos en su género, son excelentes; pero el de los cosacos es muy superior al musulman. (G. de Estado de Prusia.)

La visita con que el Emperador Fernando ha honrado al Principe de Metternich en Koenigswarth ha debido retardar algunos dias la llegada de aquel ministro á Toeplitz. Por la misma razon no ha podido partir Mr. Ancillon hasta ayer.

Escríben de Breslau que un accidente ocurrido al Rey hubiera podido tener las mas dolorosas consecuencias. Un genearme á quien se le desbocó el caballo, fue arrojado por este contra S. M. tocándole en la pierna, y por desgracia en la misma que hace algunos años tuvo el Rey la desgracia de fracturarse, de modo que repentinamente sobrevino una grande hinchazon hasta la rodilla. El Rey se apresuró á quietar á todas las personas que le rodeaban, prohibiendo que se molestase al individuo que tan involuntariamente le habia tocado. Por la noche el dolor no impidió á S. M. que asistiese al baile que se daba en la bolsa; pero al dia siguiente el pie estaba tan hinchado, que tuvo que permanecer dos dias mas en Breslau. (C. de Hambourg.)

Escríben de Hamburgo con fecha del 12 de Setiembre lo que sigue:

«Muchos rumores circulan sobre una grave intencion que se supone hubo en Kalisch. Se dice que los guardias de Prusia y de Rusia han venido á las manos, y ha habido una batalla mortifera. Otra version dice que los rusos se han alborotado á causa de la falta de las provisiones necesarias, y que el Emperador Nicolas se ha visto precisado á fugarse. Es imposible decir si estos no son mas que rumores de bolsa, ó si en efecto ha sucedido algun acontecimiento importante, lo que parece bastante probable, pues se sabe muy bien en Berlin que la guardia tiene siempre aversion á los rusos; y se esperaba tanto algun choque, que los Monarcas han tenido la precaucion de mantener los dos ejércitos lo mas distante posible que permiten las necesidades del servicio.»

Trasladamos esta carta tal como la hemos recibido, no dudando de modo alguno de la asercion de nuestro correspondiente, á saber: que los rumores que refiere estaban acreditados en Hamburgo. No estamos dispuestos á prestar fe implícita respecto de ellos, á pesar de saber que existen realmente motivos de antipatia entre las tropas rusas y prusianas.

(Morning-Chronicle.)

FRANCIA.

Paris 21 de Setiembre.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—Continúa la sesion del 25 de Agosto.

«Hubiera sido una falta de sensatez, por ejemplo, que ministros acusados por la Cámara de los Diputados en nombre de la opinion general del pais, fuesen juzgados; pero por qué? por doce jurados representantes de cierta opinion, la opinion de una provincia, la opinion de Junio, de tal año, en una palabra, de una opinion formada por el acaso. La Carta ha querido que los ministros que habian tomado parte en la política de su pais, fuesen juzgados por un cuerpo supremo, depositario de la política del pais, de su espíritu de conservacion y de su sabiduria. Ha querido que no fuese una jurisdiccion que representase tal ó cual fraccion del pais; ha querido que los ministros fuesen juzgados por la Cámara de los Pares; á no ser así, la acusacion por la Cámara de los Diputados seria ilusoria. La Cámara de los Diputados representa esencialmente al pais, supuesto que sus individuos son enviados á ella por los colegios electorales: por consiguiente aquel cuerpo legislativo no representa solo la opinion de un dia ó de un año, sino la de cinco, de modo que es depositaria de la voluntad mas viva, mas urgente, mas impaciente del pais. Hé aqui por qué la Carta ha querido que despues de puestos en acusacion por la Cámara electiva, no fuesen los ministros juzgados accidentalmente por doce jurados, sino por la Cámara de los Pares, y en razon de su duracion, de su inamovilidad, representa la opinion de todos los tiempos. De modo que el espíritu de la Carta ha creado una jurisdiccion suprema y política que no solo representa al pais entero, sino tambien al pais con su opinion de ayer, con la de mañana y la del tiempo futuro. (Aplausos.)»

«Ha sido pues necesario un cuerpo que no solo representase las opiniones de todo el pais, y no de una sola parte; la opinion de todos los tiempos, sino que tambien ha sido indispensable un tribunal á quien no intimidasen ni la grandeza de los acusados, ni la atrocidad del delito, y que pudiesen juzgarlos, aunque con moderacion, con fuerza y de un modo cierto. Esto es exacto no solo en cuanto á los ministros, sino en cuanto á todos los hombres que participen de un atentado contra la seguridad del Estado. La Carta lo ha dicho: pues no basta para haber cometido un gran delito, que un hombre pertenezca al Gobierno, siendo notorio que en todas las situaciones de la sociedad puede levantarse un gran culpable, ó porque se ha mezclado en la política, ó porque es un grande del Estado. Cuando un partido entero ataca las leyes del Estado, con fuerza, con violencia; cuando puede intimidar al jurado; le trasladais á la Cámara de los Pares, porque no solo se necesita el espíritu político de aquella, sino tambien su elevacion, mediante la cual no puede intimidarla ni un individuo, ni un partido. Si tal es la letra y el espíritu de la Carta, ¿no separaremos de ellos trasladando á la Cámara de los Pares el conocimiento de ciertos delitos de imprenta? Porque es de notar que no se trata de los delitos en que cada dia incurriere un periódico destinado á hacer irrision de nuestro gobierno, no siendo nuestro intento mudar la Cámara de los Pares en tribunal de policia correccional; tratase solo de los grandes crimenes, y ya vosotros habeis reconocido que hay dos grandes delitos que si no son la causa única, son á lo menos la principal del malestar del pais, á saber, la facultad de atacar al Principe y á la Constitucion.»

«Demostrado está ya que para que aquel delito pueda ser útilmente reprimido, es menester que lo sea con el mismo espíritu, el mismo tribunal, el mismo pensamiento que no solo representan la opinion accidental de todo jurado, sino tambien la de todo el pais; es necesario juzgar, no con pasion, sino con moderacion, sabiduria y justicia. Es necesario no tener miedo al delito, y no temer encontrarse en presencia de grandes adversarios.»

«La carta nos presenta á la Cámara de los Pares como un cuerpo esencialmente conservador y revesido ya de atribuciones judiciales. Y cometeremos una infraccion del espíritu de la Carta, cuando la instituímos juez de un delito político que, fuerza es decirlo, es hoy tan temido, y que no es delito de tal ó cual individuo, sino de un partido entero! Yo digo que no podemos obrar mas legalmente, ni con mas seguridad que dirigiéndonos á la Cámara de los Pares. ¡Y se dirá que queremos buscar un instrumento de rigor! Instrumentum regni no significa nada, y ahora me dirigirá el orador que me ha precedido en la tribuna. Instrumentum regni, si no significa instrumento de rigor, no significa nada. A la Cámara de los Pares hemos atribuido el gran crimen de Leon: ¡y si ahora le atribuímos ciertos delitos de la imprenta, iremos por esto á buscar un instrumento de rigor en la ilustre Cámara! (se-

AUSTRIA.

Trieste 5 de Setiembre.

Las cartas de Scútari del 15 de Agosto confirman la noticia de la conclusion de una tregua entre la ciudadela y los habitantes de aquella ciudad. Estos suministraban diariamente víveres á la guarnicion; mas á pesar de tan aparente calma, nada dejaba de hacerse para rechazar en caso necesario un ataque exterior. Parece que los habitantes no se prometian que la Puerta atiende sus quejas, sino que por el contrario use contra ellos vigorosas medidas represivas. Los apaches de la ciudad de Scútari estan defendidos por otras avanzadas, y 150 hombres deben disputar su paso. Se asegura sin embargo que uno de los coroneles de la guarnicion se ha declarado acusador de Hafir-bajá, y que ha salido para Constantinopla: circunstancia que puede favorecer mucho á los habitantes de Scútari. La presencia de la escuadra del bloqueo no ha causado gran sensacion en Scútari, ni contribuido á que se minore la insurreccion. (G. d'Ausbourg.)

Idem 8.

Las noticias de Grecia llegan hasta el 8 de Agosto. El coronel Gordon, que se ha puesto en marcha contra los bandidos, habia destruido cerca de Corinto á principios de Agosto la considerable cuadrilla que un mes antes asesinó y mutiló del modo mas horrible al capitán Kraus y 50 voluntarios alemanes. Es penosa la empresa del coronel, si quiere limpiar el pais de Klephtos.

Los griegos han conservado la costumbre adquirida en tiempo de la dominacion turca de no pagar los impuestos y derechos no amenazados con la fuerza armada. Los recaudadores turcos arrebataban cuanto encontraban de algun valor. Cuando en el mes último de Julio se trató de percibir los impuestos muy moderados en diferentes puntos de la Morea, no pudiendo inspirar los habitantes y los soldados por su poco número respeto alguno á los morosos, se empeñaron pendenias sangrientas, que exageradas por la voz pública las supusieron una rebelion formal.

Se dice ahora que la agitacion propagada en todo el pais es mas seria. El pueblo pide una Constitucion, y que vuelva Colletti, que aunque se halla perfectamente restablecido, no ha salido todavia para Paris. El canceller de Estado ha perdido mucho de su popularidad despues de su elevacion. Es infundado el rumor de que habia vendido sus bienes en Baviera para permanecer en Grecia.

Los griegos empiezan á adoptar los usos, costumbres y modas de Europa. El bello sexo de las ciudades prefiere el traje francés, y solo los habitantes de Romelia y de Maima siguen llevando sus antiguos trajes. (Marc. de Souabe.)

INGLATERRA.

Londres 23 de Setiembre.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 91½.

El lord Durham es al presente el objeto de la atencion general. S. S. es quien debe decidir si la gloria de la Inglaterra seguirá empañándose, y si se permitirá que se degrade la Turquía con la esclavitud en que se encuentra constituida respecto á la Rusia. Toda concesion tímida de parte del lord Durham se considerará como una traicion al honor de Inglaterra. No parece que el autócrata teme la guerra de nuestra parte en vista de lo enorme de nuestra deuda; pero si es justa y necesaria, como lo es, y si él nos provoca, como ya lo ha hecho diferentes veces, y lo hace en la actualidad; por qué la Inglaterra no hará sufrir á la Rusia los gastos de ella, y no tratará á S. M. del mismo modo que él ha tratado al Sultan? Mucho se equivocan las Potencias aliadas de la Gran Bretaña si se prometen que hagamos la guerra como en otro tiempo aumentando la deuda nacional. No queremos imponernos contingentes para pagar á las Potencias extranjeras el protegerse á sí mismas, como lo hicimos durante la larga guerra de la Península. Esta comunicacion puede ser importante en mas de un caso. Nuestro mayor riesgo estriba en la tardanza. La Rusia es una Potencia marítima que diariamente se extiende, y sus astilleros de tres años á esta parte estan consecutivamente llenos de trabajadores. Su marina es muy considerable en el dia. Cuando mas tardemos, mas se aumentarán las dificultades; y si la Rusia se establece en los Dardanelos, será precisa una inmensa fuerza marítima para desalojarla. Todo depende, lo repetimos, del lord Durham; y aguardamos ansiosamente el resultado de su mision. (Sun.)

Las cartas de Constantinopla del 27 de Agosto anuncian la llegada de Mr. Ellice á bordo del Pluton el dia 23. Despues que aquel diplomático haya tenido una audiencia secreta del Sultan, debe proseguir su viaje para Trebisonda á bordo del mismo buque. Como en prueba del privilegio de que disfruta la marina rusa, un bergantin de guerra ruso, el Temi-soeter, ha salido por Sebastopol. (Album.)

rá posible que estéis tan poco ilustrados en esta materia, que no veáis que en estos debates no se trata de Leon ni de París, sino de la sociedad, de vosotros mismos, y de todo el mundo!

«Sí, señores: no se trata de nosotros, sino del orden social mismo: nosotros buscamos un tribunal que tenga una gran elevación de miras y la opinión general del país: un tribunal firme, pero no cruel; pues yo desearía á cualquiera, y aun á los mismos que han debido comparecer ante la noble Cámara, á que pruebe que no han hallado en ella, al mismo tiempo que firmeza, moderación é imparcialidad contra los ultrajes, justicia, y justicia generosa. (Aplausos.)

«Se dice que no guardamos miramientos á aquella instigación, á esa Cámara que ha sufrido grandes pérdidas, y entre ellas la prerrogativa esencial en que consistía su fuerza; pero por lo que á mí toca, lo que está en la Carta es respetable, y lo que no está, no lo echo de menos: yo someto mi razon misma á la Carta. (Sentación prolongada.) La Carta ha privado á la Cámara de una gran prerrogativa, y no necesito decir aquí que yo me he encontrado en esta tribuna, defendiéndola contra la opinión de Mr. Royer Collard: yo repito que someto mi razon misma á la Carta. (Nueva aprobación.) Privada aquella noble Cámara de una parte de su fuerza, se nos dice que nosotros vamos á aumentar aquella pérdida con una dura humillación, constituyéndola tribunal de rigor para combatir la imprenta.

«Permitáseme citar un ejemplo harto reciente. Cuando se impuso á aquel ilustre cuerpo el difícil deber de reprimir la guerra civil á presencia de ultrajes, y de todas las dificultades legales que se le oponían: ¡la ilustre Cámara por su fuerza, su perseverancia, su longanimidad á pesar de las ofensas, perdió algo en la opinión del país y del pueblo! No, señores: yo que temía el proceso, he encontrado por todas partes la impresión de que la Cámara de los Pares era respetada; el país la ha vengado completamente de las ofensas que recibía, reconociendo en ella aquellos antiguos ciudadanos que durante 40 años han servido constantemente al país en todas las posiciones, así en los campos de batalla, como en las sillas curules de los senadores. (Aplausos.) ¿Queréis saber lo que nosotros decimos á la Cámara de los Pares? Nosotros le decimos: «Sí, vosotros habéis perdido una gran prerrogativa con el nuevo orden de cosas: pero os conocemos y estimamos demasiado para dudar un momento de que le defenderéis como si con su establecimiento nada hubiésemos perdido. Si, vosotros sois menos por la ley actual que por la antigua: pero sabemos que defenderéis aquella con tanto valor y constancia, como si os ofreciese las mismas ó mayores ventajas que en otro tiempo.

«No son ya, señores, los privilegios los que constituyen la fuerza, sino los servicios que se prestan á la patria; y cuando un gran cuerpo del Estado se ve en posición de serle útil, entonces es cuando adquiere el mejor medio de engrandecerse sirviendo al país. (Aplauso general.) La utilidad es el único título al respecto de los hombres; y tal es el que damos á la Cámara de los Pares.

«Al terminar, señores, esta discusión, que mis fuerzas no me permiten sostener sino muy imperfectamente, séame permitido quejarme en esta tribuna de que un hombre que ha visto mucho, que tiene una gran experiencia, que ha visto suceder muchos partidos, muchos gobiernos, y que por lo mismo debería ser justo, siendo la justicia privilegio de la edad; permitidme, repito, que me queje de que un hombre tal haya venido á decir que nuestra ley no es franca, indicando en un lenguaje bastante claro, que tal vez algunas diferencias de hombres, nosotros nos parecemos hoy á todos los gobiernos que sustituyeron la fuerza á la justicia.

«Yo desearé que nos compareis con el pasado. Hemos sido atacados violentamente, y me atrevo á decir, como nunca lo fue ninguno de los gobiernos revolucionarios, como nunca lo fue el de Napoleón ni el de la restauración. Examinad si en los años revolucionarios se encuentran jornadas tan terribles como las de Junio, y una batalla tan sangrienta como la de Leon. Investigad en los prolijos y dolorosos anales de los crímenes políticos, sin omitir los mas horrosos, como el del día 3 de Nivoso (25 Diciembre de 1802). Pues bien, aquel crimen hizo su explosión en medio de la noche, en una calle casi desierta, y abandonada en aquella hora. ¿Puede acaso esto compararse al crimen del 28 de Julio, cometido en pleno día, en un paseo público, y haciendo caer una granizada de metralla sobre millares de ciudadanos? Si; sí; nosotros hemos sufrido los ataques mas violentos de que jamás ha sido objeto Gobierno alguno. Y ahora os pregunto: ¿Nos habéis visto alguna vez turbados? ¿Nos habéis visto buscar remedios fuera de la Constitución? ¿Nos habéis visto hacer caer cabezas? No; y yo se lo diré á Mr. Royer-Collard: «Acordaos, antes de atacar al Gobierno con insinuaciones claras ó simuladas, de que ese mismo Gobierno, mas atacado que ninguno lo fue jamás, no ha hecho caer una sola cabeza. Acordaos que este Gobierno no violó la Constitución en Abril, y que á ella ha querido ceñirse religiosamente en estos últimos días; y no olvidéis que aun despues de tan violentos ataques no ha pedido ninguna disminución de la libertad individual, ni la censura, que no está en la Carta. Este no es un mérito; pero ni siquiera le ha ocurrido tal pensamiento, como tampoco pedir comisiones militares.

«Acordaos que es el único de los Gobiernos que no ha pedido sino las jurisdicciones de la Carta; pues he dicho, y repito, que la Cámara de los Pares es jurisdicción de la Carta.»

«No quiero extenderme mas para demostraros que ningún Gobierno ha sido atacado jamás como el nuestro, mil veces mas que el de la restauración que faltaba á la humanidad haciendo derramar copiosamente la sangre, no solo en los cadáveres sino en los motines que aprobaba y provocaba en las provincias; que suspendía la libertad de los Diarios por la censura; la libertad individual con prisiones frecuentísimas, y todas las libertades del país sometiendo á los escritores á las comisiones militares. No quiero decir una palabra mas, señores, porque quiero guardar los debidos miramientos al ilustre orador que me precedió en esta tribuna.» (Aplauso de la mayoría.)

El discurso del Sr. ministro fue seguido de las mas explícitas señales de aprobación universal.

En seguida dejó la silla y ocupó la tribuna el Sr. Presidente para manifestar su opinión de que, aunque era urgentísimo dictar leyes represivas de la imprenta, de ninguna manera trasladar el conocimiento de los delitos por ella cometidos á la Cámara de los Pares.

En el mismo sentido habló Mr. Mauguin, acusando además á los ministros de que á pesar de lo mucho que costaba la policía, no prevenían los delitos, y aun teniendo noticia de que iban á perpetrarse, no impedía que se consumasen.

Mr. Thiers: «Dadme, señores, las leyes del imperio, y yo me encargo de prevenir los delitos: pero cuando no se puede prender á un individuo sino despues que se ha obtenido prueba de su crimen, Mr. O. Barrot mismo os responderá que es lo que puede hacerse; si yo le interpele, no es por acusarle, sino por ponerlo, si es posible, de acuerdo. (Risas en el centro.) El os dirá que es un abuso de la libertad individual, que esta no debe convertirse en un medio de policía, y que á nadie puede prenderse sino despues que el delito se ha cometido, cuando se tienen pruebas; pero que si no hay mas que una presunción de que 1200 individuos van á atacar al Gobierno, este violará la libertad individual haciéndolos poner en prisión.

«No basta, señores, sentir que hayan pasado los días del imperio, sino que sería necesario dar al poder los grandes medios que el imperio tenía á su disposición. ¿Queréis saber lo que yo hice en Abril? Yo me atreví á prender sobre mi responsabilidad 500 individuos, y vosotros me habéis dicho que era necesario haber preso 13. Muy extensos poderes me dais vosotros, pero de palabra, quedando yo bajo el peso de una terrible responsabilidad.

«Ciertos es que estábamos perfectamente advertidos de lo que iba á suceder; pero no debéis olvidar que el Gobierno se halla siempre colocado entre dos dificultades, á saber: la de obrar demasiado pronto, en cuyo caso se le acusa de que viola la libertad individual; ó demasiado tarde, y entonces se le imputa negligencia. Nosotros hemos discutido sobre el día en que debería obrarse contra los conspiradores; y el consejo, maduramente examinadas las circunstancias, y oido el pro y el contra, dejó á nuestra responsabilidad obrar cuando nos pareciese. Como á mí me costaba tanto emplear medios semejantes, he esperado hasta el último momento: pero cuando los sucesos llegaron al colmo de su gravedad, cuando fue evidente que se había tambien amenazado á Grenoble y á Besançon, y que iguales acontecimientos debían verificarse en otros puntos, ya no temi empuñar mi responsabilidad, haciendo prender á los gefes principales en el momento en que pasaban revista á sus soldados. Y ¿sabeis el resultado? Que el movimiento de París, que podía ser tan grave como el de Leon, fue, por decirlo así, insignificante, y terminó despues de una hora de combate. Creo haber ejecutado lo que un ministro que respeta las leyes debía hacer; ni yo estaba armado con las leyes del consulado y del imperio para obrar de otro modo. Y observad que despues de haber procedido con tan buena fe, me he visto, como siempre, expuesto á un discurso de Mr. Mauguin y á otro de Mr. O. Barrot. (Risita general.)

«Fuera de aquellos dos discursos, se presentaron hombres acusando al ministerio, unos de haber hecho demasiado, y otros de no haber hecho bastante. ¡Tan difícil es nuestra situación! Inmensa diferencia existe entre obrar en el silencio sin oposición, ni exponerse á una seria responsabilidad, y hacerlo públicamente bajo el fuego continuo de todo linaje de acusaciones. Si se previenen los crímenes, se dice que se ha cooperado á ellos; y si no se previenen, somos reos de imprevision. Examinad los hechos: sí, los hechos, hasta el día en que la metralla amenazó la cabeza augusta del Rey, haciendo caer las de un gran número de ciudadanos. ¿Qué no se decía hablando de las conjuraciones descubiertas? Y si os hablase de las que no lo han sido, os quedaríais atónitos. Decíase que nosotros eramos los que habíamos fabricado aquellas tramas. Un periódico se atrevió á decir: «Ha faltado poco para que un ministro fuese asesinado: las balas han pasado por su pecho, y ya no podemos creer que haya tenido parte en la conspiración.» ¿De modo, señores, que fue preciso que las balas pasasen por nuestro pecho, y que uno de nosotros estuviere muy expuesto á perecer para que no fuésemos tenidos por autores del atentado de Fieschi! (Sentación profunda.)

«Y creéis, señores, que en medio de tales dificultades pueda hacerse la policía con dinero? No, mil veces no: se necesita que la auxilie la opinión. Es necesario que todos los malhechores no esten seguros de hallar bajo una forma ú otra una especie de apoyo moral, que dado que algunas veces no esté en la intención de los mismos que le prestan, el resultado es el mismo. Yo no acuso las intenciones; pero aunque sean puras y leales, no por eso es menos cierto, que presentando sin cesar á esos hombres como héroes desgraciados, como hombres que se engañaron, que han seguido el ejemplo de la revolución de Julio, se desarma á los ministros, y se nos presenta como malhechores en presencia de la rebelión. (Aplausos.) Y ¿creéis que en la situación semejante podremos tener la fuerza que necesitamos? Yo no hablaré de capacidad, sino de celo.

«Desengañaos; cuando se palpan las cosas; cuando se llega á la ejecución, los hombres son modestos, y el mismo que antes se creía muy capaz, vacila despues mucho en creerlo, y quizá Mr. Mauguin mismo, si tuviese que ejecutar, sería muy menos exigente y severo, sobre todo viéndose obligado á ejecutar bajo el fuego de las sospechas, de la pasión, de la acusación y de la injuria; quizá usaria con menos gracia los pináculos de que pocos días há nos hablaba. (Risitas.)

«En cuanto á esa otra policía que no observa las conjuraciones de todo un partido, pero que sabe las tramas secretas de algunos individuos, se necesita, no solo mucha habilidad sino tambien mucho celo en todos los hombres que sirven en ella; y yo creo que todos sus empleados y su gefe rivalizaban en celo y habilidad. Pero se os citan constantemente las tramas que la policía no descubre, debiendo hacerlo, sin decirnos una palabra de las que descubre: hablábase de acontecimientos que no ha previsto, pero nunca de los que impidió; pero yo

podría citaros conspiraciones, tramadas con funesta habilidad, y cuyos autores y cómplices han sido sorprendidos concertándolas. Ridículo es por cierto figurarse ya que una policía lo puede todo, ya que no puede nada. En todos los países donde es necesario pedir á una Cámara fondos para costear esa policía, hay un tema compuesto de antemano y siempre preparado, y se os dice: «La policía es una ilusión, una impotencia, nada mas inútil que gastar en ella millones»: pero el día que un acontecimiento desgraciado prueba que la policía no lo puede todo, se dice que debe poderlo todo y prevenirlo. Pues bien: bajo el respeto de capacidad, yo podría decir que ella no ha merecido ni ese exceso de honor, ni ese extremo de indignidad. Mucho puede la policía, pero no todo.

«Se ha citado la policía del imperio: pero se olvida que ella contaba con la indulgencia del país que le permitía todo. Bajo el Gobierno del consulado y del imperio, poner preso á un hombre que daba cuidado al Gobierno, hacerle desaparecer no traía la menor dificultad, ni ocupaba á nadie diez minutos. Pues bien; nosotros no tenemos esa ventaja; y aunque yo no la deseo, repito que no la tenemos. Y sin embargo: ¿sabeis con todos estos medios lo que sucedió á la policía del imperio? Ella era harto atrevida, tenía medios inmensos, de nada se abstenia, y todo le era permitido; pero no pudo impedir la máquina infernal. Bueno será que sepáis que habiéndose empleado una multitud de agentes en la máquina infernal, la policía no supo que el principal de todos ellos quedó medio muerto junto á la máquina, y no fue preso sino al cabo de dos años, así como que uno de los autores permaneció en Francia seis semanas despues del atentado, y fue á morir en los Estados Unidos. Pero no es esto todo; en la conspiración de Georges había en París mas de 50 conspiradores de los mas notables, y estaba Pichegru: pues bien, la policía no tuvo conocimiento de aquella conjuración, como tampoco le tuvo despues de la de Mallet. Verdad es que esta última contaba pocas personas; pero el imperio inspiraba gran terror, y tenía medios de policía muy poderosos. Estos, sin embargo, no impidieron la conspiración de Mallet.

«¿Y qué debe inferirse de todo esto? ¿Quisiera yo iniciaros en todos los secretos de la policía, permitiéndome mi deber: pero este me ordena dejarme acusar, antes que revelar lo que conviene que esté oculto. Si yo atendiese mas á mi amor propio que á mis obligaciones, os probaría que la policía es esencialmente útil. Tengo mucha satisfacción en hacer á un magistrado á quien tanto se acusa, la justicia que merece: su conducta ha sido hábil y celosa. Es una cobardía abandonar de ese modo á los mejores servidores del país, y el resultado será siempre, no hallar quien sirva en los momentos de conflicto. Yo deseo que se encuentren hombres mas hábiles, mas capaces, mas osados, pero no ambiciosos que se limiten á hablar, sino que se encarguen de los negocios. Deseo que aquellos lleguen al poder para que juzgen por sí mismos, y se convenzan de que no basta una vigilancia de todos los momentos, y que á pesar de todos los esfuerzos, de todo el celo, de toda la experiencia posible, no siempre se consigue el objeto. Sin duda que la Cámara no duda de nuestro celo, y esto es lo que nos sostiene en el cumplimiento de nuestras penosas funciones: pero es menester cuando ella no nos crea bastante capaces, que pronuncie. Por lo que á mí toca, yo os daré gracias de lo mas íntimo de mi corazón. Mi mas vehemente deseo es que pronto, muy pronto nos sucedan hombres mas capaces.»

A este discurso de Mr. Thiers siguen las mas vivas aclamaciones. Círrase la sesión para pasar en la siguiente al examen del proyecto por artículos. (Se concluirá.)

—Mr. Schmit, gefe de la sección del culto católico en el ministerio de Justicia y de Cultos, acaba de recibir del señor guardasellos el encargo de ir á visitar las catedrales de Nevers, Moulins, Clermont, Bourges y Orleans. El año último fue enviado á Rouen, Amiens y Beauvais. Estas disposiciones prueban bastante el desvelo del Gobierno por la conservación de nuestros monumentos religiosos de la edad media. (Moniteur.)

—Las cartas de Nípoles del 23 del mes último anuncian que el Rey de Nípoles no se ocupa tanto actualmente en los negocios del Estado, sino que se dedica particularmente á los actos religiosos, asustado por la aproximación del cólera morbo. Se dice que S. M. está dirigido y entregado enteramente á su secretario íntimo, que es un jesuita, que gobierna y dirige todos los negocios públicos. Es grande el terror que ha causado en Nípoles la marcha del cólera al Mediodía.

—Las cartas de Arona de 3 de Setiembre dicen que la princesa de Beira, los príncipes españoles y el infante D. Sebastian salieron de allí para Laybach. (Id.)

ESPAÑA.

Madrid 5 de Octubre.

La tardanza con que se recibió el domingo la exposición en que la junta de Badajoz al disolverse anunciaba sus disposiciones y sentimientos, no dió lugar para mas que insertarla en este periódico, sin hacer acerca de su contenido, ni el del oficio del Excmo. señor marqués de Rodil, capitán general de Extremadura, ninguna de las reflexiones que estos dos importantes documentos sugieren á primera vista.

En efecto la conducta de la junta de Badajoz demuestra hasta la evidencia que su movimiento no puede atribuirse á otra causa que al mas puro y acendrado patriotismo. Los fondos del Real Erario fueron sagrados para ella á pesar de las multiplicadas atenciones á que tenía que acudir. Las plazas, de que quedaron depuestos los hombres que no merecían la confianza pública, se dejaron vacantes, esperando, y no en vano,

